

ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL
DE CAPTURA PARA EL RECURSO
MERLUZA COMUN, AÑO 2005.

DTO. EXENTO N° 1020

SANTIAGO, 16 DIC. 2004

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnico (R.PESQ.) N° 77, de fecha 19 de noviembre de 2004; por los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. /Z2/N° 91 de fecha 29 de noviembre de 2004; V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. 68 de fecha 25 de noviembre de 2004; X y XI Regiones, mediante Oficio Ord. /Z4/ N° 257, de fecha 29 de noviembre de 2004; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 67 de fecha 10 de diciembre de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993 y Decreto Exento N° 498 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la unidad de pesquería del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), se encuentra declarada en estado y régimen de plena explotación y sometida a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuota global anual de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.713.

Que en la fijación de la respectiva cuota global anual de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal y reserva fundada para fines de investigación, introducidas por la Ley N° 19.849.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.



Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2005, una cuota global anual de captura de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascendente a **73.000 toneladas**.

De la cuota antes señalada, se reservarán 1.500 toneladas para fines de investigación.

La cuota remanente ascendente a 71.500 toneladas, se fraccionará en 46.475 toneladas para el sector industrial y 25.025 toneladas para el sector artesanal, cada una de las cuales se fraccionará de la siguiente manera:

- 1) **46.475 toneladas para la unidad de pesquería comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., a ser extraída por la flota industrial, de las cuales 250 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.**

La cuota remanente, ascendente a 46.225 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- 13.500 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de enero y el 28 de febrero, ambas fechas inclusive.
 - 13.500 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de marzo y el 30 de abril, ambas fechas inclusive.
 - 14.000 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de mayo y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
 - 500 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive.
 - 4.725 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 2) **25.025 toneladas para ser extraídas por la flota artesanal, en el área comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., de las cuales 55 toneladas se reservarán para ser extraídas como fauna acompañante y 9.370 toneladas a ser extraídas a partir del mes de mayo.**

La cuota remanente, ascendente a 15.600 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- a) 669,336 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la IV Región, las cuales se fraccionarán en 55,778 toneladas mensuales.

- b) 6.737,004 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la V Región, las cuales se fraccionarán en 561,417 toneladas mensuales.
- c) 340,032 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la VI Región, las cuales se fraccionarán en 28,336 toneladas mensuales.
- d) 3.003,216 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la VII Región, las cuales se fraccionarán en 250,268 toneladas mensuales.
- e) 4.802,376 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la VIII Región, fraccionadas en 400,198 toneladas mensuales.
- f) 24,876 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la IX, fraccionadas en 2,073 toneladas mensuales.
- g) 23,160 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 41°28,6' L.S.; fraccionadas en 1,930 toneladas mensuales.

Artículo 2°.- La cuota autorizada a ser extraída por el sector artesanal se regirá por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período señalado en el artículo 1°, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

Tratándose del sector pesquero industrial, regirán las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo. No obstante lo anterior, los remanentes no capturados entre los meses de enero y julio, se acumularán a la fracción autorizada al período septiembre-diciembre, no pudiendo acumularse al mes de agosto.

Artículo 3°.- Las reservas de merluza común a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, se regirán por las siguientes reglas:

Sector industrial: 250 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) En la pesca industrial dirigida al recurso camarón nailon, con arrastre: 100 toneladas de merluza común al año.
- b) En la pesca industrial dirigida al recurso langostino colorado, con arrastre: 50 toneladas de merluza común al año.
- c) En la pesca industrial dirigida al recurso langostino amarillo, con arrastre: 50 toneladas de merluza común al año.
- d) En la pesca industrial dirigida a otros recursos: 50 toneladas de merluza común al año.

Sector artesanal: 55 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso raya: 5 toneladas de merluza común al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida a otros recursos: 50 toneladas de merluza común al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

a) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Primera regla de imputación: Armador titular de límite máximo de captura de merluza común, sea que esté o no asociado. La totalidad de las capturas de merluza común que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura de merluza común. Podrá capturar la especie merluza común, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies individualizadas en el artículo anterior, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados. Dichas capturas serán imputadas a la reserva industrial autorizada en la mencionada disposición.

b) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en merluza común. La totalidad de las capturas de merluza común que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en merluza común. Sólo podrá realizar capturas de merluza común, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a las especies individualizadas en el artículo anterior, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal en la mencionada disposición.

Artículo 5°.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza común, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Merluza común, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca